



Secretaría General



República del Ecuador

## ACTA RESOLUTIVA

No. 008-PLE-CNE

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 20 DE DICIEMBRE DEL 2011.**

### CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA

LCDA. MAGDALA VILLACÍS

DR. JUAN POZO BAHAMONDE

### SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Christian Proaño Jurado

Dr. Daniel Argudo Pesántez

-----  
Aprobar el orden del día, sin modificaciones.

### 1.- PLE-CNE-1-20-12-2011

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**



## Secretaría General



**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el Art. 252 de la Constitución de la República establece que, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, concejales o concejales en representación de los cantones y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;

**Que**, el numeral 20 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que**, el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el "Consejo Nacional Electoral convocará a un Colegio Electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de este nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al Consejo Provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta", disponiendo además que "la provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento";



## Secretaría General



República del Ecuador

- Que**, el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las reglas para la representación de las presidentas o presidentes de las juntas parroquiales rurales en cada Consejo Provincial;
- Que**, el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-9-12-2011, aprobó el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-9-12-2011, convocó a veinte y tres Colegios Electorales integrados por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, para que elijan sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, convocatoria que fue remitida al Registro Oficial para su publicación y difundida en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y provincial, así como en cadenas de radio y televisión el 13 de diciembre del 2011;
- Que**, mediante oficio No. 0483-GADT-2011 de 14 de diciembre del 2011, el señor Wilfrido Paulino Barrionuevo, comparece en calidad de Presidente del Gobierno Autónomo de Tumbaco, y el doctor Juan Luis Alvear, abogado patrocinador, dentro del término previsto en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales, y solicitan la corrección en la lista de presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, en la parroquia Tumbaco, de la señora Cecilia Elizabeth Coba Pérez, por el señor Wilfrido Paulino Barrionuevo, ya que la señora Cecilia Elizabeth Coba Pérez, fue destituida del cargo de Presidenta por la Junta Parroquial Rural de Tumbaco;



## Secretaría General



**Que,** mediante informe No. 089-2011-LMG-DAJ-CNE de 14 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, disponga se realice la corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde al Presidente de la Junta Parroquial Rural de Tumbaco, de la señora Cecilia Elizabeth Coba Pérez, por el señor Wilfrido Paulino Barrionuevo;

**Que,** mediante Resolución PLE-CNE-7-15-12-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 089-2011-LMG-DAJ-CNE de 14 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica y aceptó el pedido de corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde a la Presidencia de la Junta Parroquial Rural de Tumbaco, de la señora Cecilia Elizabeth Coba Pérez, por el señor Wilfrido Paulino Barrionuevo;

**Que,** a través de escrito receptado en Archivo de la Secretaría General el 16 de diciembre del 2011, a las 09h53, la doctora Cecilia Coba Pérez, y su abogado patrocinador el doctor José Vásquez Castro, dan a conocer que: "Desde enero del año 2010 un grupo de vocales de la junta parroquial, que dejaron de asistir a la misma desde el 29 de enero de 2010. Extraoficialmente me he enterado que supuestamente he sido destituida, figura que no existe en la Ley de Juntas Parroquiales vigentes ha esa fecha, además en la supuesta destitución no se me ha dado el derecho a mi legítima defensa, ni el debido proceso, peor aún se me ha notificado legalmente con dicha resolución, sin darme por notificada he demandado la ilegalidad de dicho acto ante el Tribunal Contencioso Administrativo, cuyas copias adjunto no existe sentencia ejecutoriada hasta la fecha por lo tanto no he perdido la calidad de presidenta de la Junta Parroquial."

"Jamás he dejado de ejercer el cargo de Presidenta del Gobierno Parroquial pero me llama la atención que el Consejo Nacional Electoral tome en cuenta documentos que no tienen ningún valor jurídico por



## Secretaría General



República del Ecuador

que, no son sentencias ejecutoriadas, que es la única manera de que se pueda dejar sin efecto la voluntad popular.”;

**Que,** con oficio No. 387-JPT-2011 de 15 de diciembre del 2011, receiptado en Archivo de la Secretaría General el 16 de diciembre del 2011, a las 09h54, la doctora Cecilia Coba Pérez, afirma lo siguiente: “desde que fui posesionada en el Cargo de Presidenta de la Junta Parroquial de Tumbaco por parte del Consejo Electoral Provincial vengo desempeñando mis funciones normalmente hasta la presente fecha”. Indica además que “adjunto a la presente copias simples del juicio que sigo en LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DISTRITAL N.- 1 DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en donde impugno el malhadado acto administrativo de los señores Paulino Barrionuevo, Teresa Vega Pérez, Adelina Aliatis García y Geovanny Dávila Escobar”, y se adjunta un expediente de 107 fojas; y,

**Que,** con informe No. 092-LMG-DAJ-CNE-2011 de 19 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo reconsiderare y deje sin efecto la resolución PLE-CNE-7-15-12-2011, mediante la que, se aceptó el pedido de corrección realizado por el señor Wilfrido Paulino Barrionuevo, de la parroquia Tumbaco, porque la etapa de petición de corrección prevista en el Art. 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, ha sido enervado por la doctora Cecilia Coba Pérez, que adjuntando documentos comparece en calidad de Presidenta de la Junta Parroquial de Tumbaco, ya que el periodo de corrección no es en sí un proceso en el que se diriman conflictos de competencia por parte del Consejo Nacional Electoral, por tanto no es asimilable a un proceso judicial. La etapa de petición de corrección constituye el mecanismo reglamentario previsto para los casos en donde, por diversas circunstancias, otra persona se encuentra subrogando de



## Secretaría General



manera temporal o definitiva al titular, con el cual se satisface la disposición constitucional de que los Consejos Provinciales estarán integrados entre otros, por: “representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales de acuerdo con la ley”.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 092-LMG-DAJ-CNE-2011 de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Reconsiderar y dejar sin efecto la resolución PLE-CNE-7-15-12-2011 de jueves 15 de diciembre del 2011, mediante la que, se aceptó el pedido de corrección realizado por el señor Wilfrido Paulino Barrionuevo, de la parroquia Tumbaco, del cantón Quito, de la provincia de Pichincha.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General se abstenga de convocar a representante alguno de la Junta Parroquial de Tumbaco, para que participe en el Colegio Electoral de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Pichincha, que designarán a sus representantes principales y alternos ante el Consejo Provincial de Pichincha, dado que existe una conflictividad en dicha Junta Parroquial Rural, que no corresponde resolver al Consejo Nacional Electoral.

### **Disposición Especial**

**Única.-** El informe No. 092-LMG-DAJ-CNE-2011 de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

### **Disposición Final**



## Secretaría General



República del Ecuador

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a la señora Cecilia Elizabeth Coba Pérez, y su abogado patrocinador el doctor José Vásquez Castro, en el casillero judicial No. 5497, al señor Wilfrido Paulino Barrionuevo, y a su abogado patrocinador el doctor Juan Alvear Pineda, en el casillero judicial No. 1999, y a la Delegación de la Provincia de Pichincha, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

### **2.- PLE-CNE-2-20-12-2011**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el Art. 252 de la Constitución de la República establece que, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, concejales o concejales en representación de los cantones y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;



## Secretaría General



**Que**, el numeral 20 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que**, el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el “Consejo Nacional Electoral convocará a un Colegio Electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de este nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al Consejo Provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta”, disponiendo además que “la provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”;

**Que**, el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las reglas para la representación de las presidentas o presidentes de las juntas parroquiales rurales en cada Consejo Provincial;

**Que**, el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-9-12-2011, aprobó el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales;

**Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-9-12-2011, convocó a veinte y tres Colegios Electorales integrados por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, para





## Secretaría General



República del Ecuador

que elijan sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, convocatoria que fue remitida al Registro Oficial para su publicación y difundida en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y provincial, así como en cadenas de radio y televisión el 13 de diciembre del 2011;

**Que,** mediante oficio No. 140-JPG-2011 de 14 de diciembre del 2011, el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, Presidente encargado de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, dentro del término previsto en el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales, solicita la corrección en la lista de presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, en la parroquia Guayllabamba, sustituyendo el nombre del señor Edwin Gonzalo Pazmiño Puga, por el del licenciado Elmer Cevallos Carvajal, ya que el señor Edwin Gonzalo Pazmiño Puga, fue destituido del cargo de Presidente de dicha Junta Parroquial Rural, en sesión de 28 de mayo del 2010;

**Que,** mediante informe No. 090-2011-LMG-DAJ-CNE de 15 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, disponga se realice la corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde al Presidente de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, del señor Edwin Gonzalo Pazmiño Puga, por el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, en calidad de Presidente encargado de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba;

**Que,** mediante Resolución PLE-CNE-2-15-12-2011-EXT de 15 de diciembre del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acogió el informe No. 090-2011-LMG-DAJ-CNE de 15 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y aceptó el pedido de corrección de la nómina de



## Secretaría General



presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde al Presidente de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba, del señor Edwin Gonzalo Pazmiño Puga, por el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, en calidad de Presidente encargado de dicha junta parroquial rural;

**Que,** el doctor Gonzalo Pazmiño Puga, con su abogado patrocinador el doctor José Vásquez, ingresan en Archivo de la Secretaría General el 16 de diciembre del 2011, a las 13h44, un oficio s/n en el que textualmente afirma: "Con toda la oposición no dejamos de trabajar en beneficio de nuestra parroquia, sin embargo desde junio del 2010, los vocales de ese, entonces ALMEIDA, NARVAEZ Y CEVALLOS, dejaron de asistir y cumplir con las obligaciones señaladas en la LEY DE JUNTAS PARROQUIALES VIGENTE a esa fecha y concurrir a las oficinas de la Junta Parroquial de Guayllabamba, ubicada en la avenida Simón Bolívar No. 1012 y 10 de Agosto, parque central. Por este motivo en el mes de octubre de 2010 cumpliendo el debido proceso, y dándoles el legítimo derecho a la defensa, se procedió a la remoción de los mismos, quienes no ejercieron ninguna acción legal por lo tanto la resolución quedo debidamente ejecutoriada, quien pretende sorprender al Consejo Nacional Electoral, en la actualidad es un simple ciudadano, y conforme a la ley, en el caso extremo de que se hubiera destituido al titular de la Junta figura que no existe en la Ley, le correspondería ejercer esa función a la vicepresidenta de la Junta, quien reconoce al Titular de la Junta, elegido popularmente." Respecto a su petición textualmente expresa lo siguiente: "El desconocer su trabajo como Consejo Electoral y dejarse sorprender por un grupo de vivarachos que andan medrando en las funciones del estado perjudicando a los intereses de la parroquia, buscando el atraso de la misma al hacerse llamar Vocales de la Junta Parroquial de Guayllabamba que por no concurrir a las sesiones del organismo fueron removidos de las funciones de vocal y debidamente notificados conforme a la Ley y no presentaron ningún recurso a dicha Resolución de remoción, por lo



## Secretaría General



República del Ecuador

tanto está ejecutoriada y el Consejo Electoral cometería un atroz error, dejando pasar este acto al reconocer a simples ciudadanos como directivos de la Junta Parroquial”, adjuntando un expediente con 205 fojas; y,

**Que,** mediante informe No. 093-LMG-DAJ-CNE-2011 de 19 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, se reconsidere y deje sin efecto la resolución PLE-CNE-2-15-12-2011-EXT, adoptada en la sesión extraordinaria de jueves 15 de diciembre del 2011, mediante la que se aceptó el pedido de corrección realizado por el licenciado Elmer Cevallos Carvajal, porque la etapa de petición de corrección prevista en el Art. 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para Designar los Representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales y sus respectivos alternos ante los Consejos Provinciales, ha sido enervada por los documentos aparejados a la petición presentada por el doctor Gonzalo Pazmiño Puga, ya que el periodo de corrección no es en sí un proceso en el que se diriman conflictos de competencia por parte del Consejo Nacional Electoral, por tanto no es asimilable a un proceso judicial. La etapa de petición de corrección constituye el mecanismo reglamentario previsto para los casos en donde por diversas circunstancias, otra persona se encuentra subrogando de manera temporal o definitiva al titular, con lo cual se satisface la disposición constitucional de que los Consejos Provinciales estarán integrados entre otros, por: “representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales de acuerdo con la ley”.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 093-LMG-DAJ-CNE-2011 de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica.

**Secretaría General**

**Artículo 2.-** Reconsiderar y dejar sin efecto la resolución PLE-CNE-2-15-12-2011-EXT de sesión extraordinaria de jueves 15 de diciembre del 2011, mediante la que se aceptó el pedido de corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde al Presidente de la Junta Parroquial Rural de Guayllabamba.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General se abstenga de convocar a representante alguno de la Junta Parroquial de Guayllabamba, para que participe en el Colegio Electoral de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia de Pichincha, que designarán sus representantes principales y alternos ante el Consejo Provincial de Pichincha, dado que existe una conflictividad en dicha Junta Parroquial Rural, que no corresponde resolver al Consejo Nacional Electoral.

#### **Disposición Especial**

**Única.-** El informe No. 093-LMG-DAJ-CNE-2011 de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

#### **Disposición Final**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al licenciado Elmer Cevallos Carvajal, y a su abogado patrocinador doctor Patricio Maldonado Grijalva, en el casillero judicial No. 2541, al doctor Gonzalo Pazmiño Puga, y a su abogado patrocinador el doctor José Vásquez, en el casillero judicial No. 5497, y a la Delegación de la Provincia de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

#### **3.- PLE-CNE-3-20-12-2011**



Secretaría General



El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que**, el Art. 252 de la Constitución de la República establece que, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, concejales o concejales en representación de los cantones y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;
- Que**, el numeral 20 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que**, el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el "Consejo Nacional Electoral convocará a un Colegio Electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas,



## Secretaría General



afroecuatorianas o montubias de este nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al Consejo Provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta”, disponiendo además que “la provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”;

**Que,** el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las reglas para la representación de las presidentas o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada Consejo Provincial;

**Que,** el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-9-12-2011, aprobó el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-9-12-2011, convocó a veinte y tres Colegios Electorales integrados por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, para que elijan sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, convocatoria que fue remitida al Registro Oficial para su publicación y difundida en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y provincial, así como en cadenas de radio y televisión el 13 de diciembre del 2011;

**Que,** mediante resolución PLE-CNE-15-20-1-2011 publicada en Registro Oficial No. 378 de 4 de febrero del 2011, se convoca a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar, registrados en la parroquia de San Lorenzo, del cantón Manta, de la provincia de Manabí, para contestar la siguiente pregunta: ¿ESTÁ USTED DE ACUERDO EN REVOCAR EL MANDATO DE **JOSÉ SALOMÓN RIVERA RIVERA, (VOCAL)**



## Secretaría General



República del Ecuador

PRESIDENTE DE LA JUNTA PARROQUIAL DE SAN LORENZO, DEL CANTÓN MANTA?, disponiendo que este proceso electoral se lleve a cabo el domingo 20 de marzo del 2011;

- Que,** a través de resoluciones No. 002-23-03-2011-RI-JPEM y No. 003-23-03-2011-RI-JPEM de 23 de marzo del 2011, la Junta Provincial Electoral de Manabí, proclamó los resultados numéricos del proceso de revocatoria de mandato del Vocal - Presidente de la Junta Parroquial "San Lorenzo", del cantón Manta, de la provincia de Manabí;
- Que,** con fecha 25 de marzo del 2011, el señor José Salomón Rivera Rivera y su abogado patrocinador Alberto Palacios Palma, ingresan en la Delegación de la Provincia de Manabí, un recurso de impugnación administrativa en contra de las resoluciones No. 002-23-03-2011-RI-JPEM y No. 003-23-03-2011-RI-JPEM de 23 de marzo del 2011, de la Junta Provincial Electoral de Manabí, y solicitan se disponga la apertura de urnas y el conteo manual de votos;
- Que,** con oficio No. 001-S-JBM-JPE-M de 26 de marzo del 2011, el Secretario de la Junta Provincial Electoral remite al Consejo Nacional Electoral, los documentos que tienen relación con la impugnación administrativa interpuesta por el señor José Salomón Rivera Rivera, y su abogado patrocinador Alberto Palacios Palma;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-8-6-4-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió acoger parcialmente el memorando No. 332-2011-CEP-DAJ-CNE-2011 de 5 de abril del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente, negó por improcedente la impugnación administrativa a los resultados numéricos, interpuesta por el señor Salomón Rivera Rivera, ratificándose en todas sus partes las resoluciones No. 002-23-03-2011-RI-JPEM y No. 003-23-03-2011-RI-JPEM de 23 de marzo del 2011, de la Junta Provincial Electoral de Manabí;



## Secretaría General



**Que,** el Tribunal Contencioso Electoral con fecha 6 de mayo del 2011, dentro de la causa 059-2011, dictó la sentencia en la que rechazó el recurso de apelación interpuesto por el señor José Salomón Rivera Rivera, y ratificó en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-8-6-4-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión extraordinaria de miércoles 6 de abril de 2011, misma que se encuentra ejecutoriada conforme a ley;

**Que,** mediante oficio No. 002-D-PSM-DPEM-CNE de 14 de diciembre del 2011, ingresado en Archivo de la Secretaría General el 15 de diciembre del 2011, el Director de la Delegación de la Provincia de Manabí, remite el oficio No. 110-GPSL-EFMM-2011 de 14 de diciembre del 2011, del licenciado Fabricio Martillo Macías, quien comparece en calidad de Presidente del Gobierno Parroquial de "San Lorenzo", del cantón Manta, de la provincia de Manabí, a través del cual, solicita la petición de corrección, en torno a la convocatoria publicada en El Diario, de la provincia de Manabí, el 13 de diciembre del 2011, en la cual aparece el nombre del señor José Salomón Rivera Rivera, como Presidente de la Junta Parroquial de "San Lorenzo", del cantón Manta, de la provincia de Manabí, quien por votación popular fue revocado de sus funciones, circunstancias por la que el peticionario, pide se proceda con la rectificación del nombre y a la vez se le acredite la representación para intervenir en el proceso de designación de las autoridades correspondientes; y,

**Que,** mediante informe No. 094-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, acepte la petición de corrección presentada por el señor Edgar Fabricio Martillo Macías, Presidente de la Junta Parroquial de "San Lorenzo", del cantón Manta, de la provincia de Manabí, quien ha justificado con los respectivos documentos de soporte las aseveraciones manifestadas en su solicitud, las mismas que amparan



**Secretaría General**

República del Ecuador

su calidad de Presidente de dicha Junta Parroquial, en razón del proceso de revocatoria de mandato efectuado el 20 de marzo del 2011, en contra del señor José Salomón Rivera Rivera, de las resoluciones adoptadas por la Junta Provincial Electoral de Manabí, el Pleno del Consejo Nacional Electoral y la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, mismas que se encuentran ejecutoriadas en todas y cada una de sus partes.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 094-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar el pedido de corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde a la Presidencia de la Junta Parroquial Rural de "San Lorenzo", del cantón Manta, de la provincia de Manabí, del señor José Salomón Rivera Rivera, por el señor Edgar Fabricio Martillo Macías.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General realice la corrección correspondiente y publique en la página WEB institucional la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral de los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales que designarán sus representantes ante el Consejo Provincial de Manabí.

**Disposición Especial**

**Única.-** El informe No. 094-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

**Disposición Final**



Secretaría General



República del Ecuador

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor José Salomón Rivera Rivera, al señor Edgar Fabricio Martillo Macías, Presidente del Gobierno Parroquial de "San Lorenzo", del cantón Manta, de la provincia de Manabí y a la Delegación de la Provincia de Manabí, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

#### **4.- PLE-CNE-4-20-12-2011**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el Art. 252 de la Constitución de la República establece que, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, concejalas o concejales en representación de los cantones y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;



## Secretaría General



República del Ecuador

**Que,** el numeral 20 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el “Consejo Nacional Electoral convocará a un Colegio Electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de este nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al Consejo Provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta”, disponiendo además que “la provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”;

**Que,** el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las reglas para la representación de las presidentas o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada Consejo Provincial;

**Que,** el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-9-12-2011, aprobó el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-9-12-2011, convocó a veinte y tres Colegios Electorales integrados por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, para

**Secretaría General**

que elijan sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, convocatoria que fue remitida al Registro Oficial para su publicación y difundida en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y provincial, así como en cadenas de radio y televisión el 13 de diciembre del 2011;

**Que,** mediante oficio No. GPCUT-451-2011 de 16 de diciembre del 2011, el señor Roberto Hidalgo Pinto, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Cutuglagua, del cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, solicita la petición de corrección en torno a la convocatoria publicada por el Consejo Nacional Electoral el 13 de diciembre del 2011, en la cual se convoca a los Colegios Electorales para designar a los representantes de los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales ante los Consejeros Provinciales, fundamentado en que los nombres de los presidentes de las juntas parroquiales rurales del cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, no corresponden a las parroquias que representan cada uno de ellos; y,

**Que,** mediante informe No. 096-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, disponga se realice la corrección del nombre del Presidente de la Junta Parroquial Rural de Cutuglagua, así como la corrección de los nombres de la y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga/Tandapi, Chaupi y Tambillo, pertenecientes al cantón Mejía, de la provincia de Pichincha.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 096-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar el pedido de corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de Cutuglagua, así como la corrección de los nombres de la y los Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga/Tandapi, Chaupi y Tambillo, pertenecientes al cantón Mejía, de la provincia de Pichincha, de conformidad con el siguiente detalle:

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	NOMBRES	APELLIDOS
PICHINCHA	MEJÍA	ALOAG	WILSON HUMBERTO	RODRÍGUEZ VERGARA
PICHINCHA	MEJÍA	ALOASÍ	WILLIAM RENÉ	TORRES TOAPANTA
PICHINCHA	MEJÍA	CORNEJO ASTORGA/TANDAPI	EDGAR PATRICIO	RUIZ ROSERO
PICHINCHA	MEJÍA	CUTUGLAGUA	ROBERTO CARLOS	HIDALGO PINTO
PICHINCHA	MEJÍA	CHAUPI	NELSON FRANCISCO	QUINTANA GERMÁN
PICHINCHA	MEJÍA	TAMBILLO	RUTH MARLENE	CÓRDOVA AGUILAR

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General realice la corrección correspondiente y publique en la página WEB institucional la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral de los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, que designarán sus representantes ante el Consejo Provincial de Pichincha.

### **Disposición Especial**

**Única.-** El informe No. 096-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

### **Disposición Final**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Roberto Hidalgo Pinto, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Cutuglagua, y a los

**Secretaría General**

presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales de Aloag, Aloasí, Cornejo Astorga/Tandapi, Chaupi y Tambillo, pertenecientes al cantón Mejía, de la provincia de Pichincha y a la Delegación de la Provincia de Pichincha, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

#### **5.- PLE-CNE-5-20-12-2011**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

**Que**, el Art. 252 de la Constitución de la República establece que, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, concejalas o concejales en representación de los cantones y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;



## Secretaría General



República del Ecuador

**Que,** el numeral 20 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el “Consejo Nacional Electoral convocará a un Colegio Electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de este nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al Consejo Provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta”, disponiendo además que “la provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”;

**Que,** el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las reglas para la representación de las presidentas o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada Consejo Provincial;

**Que,** el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-9-12-2011, aprobó el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-9-12-2011, convocó a veinte y tres Colegios Electorales integrados por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, para



## Secretaría General



que elijan sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, convocatoria que fue remitida al Registro Oficial para su publicación y difundida en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y provincial, así como en cadenas de radio y televisión el 13 de diciembre del 2011;

**Que,** mediante oficio No. 029-2011-JPM de 16 de diciembre del 2011, el señor Segundo Sucuy Guambo, en calidad de Presidente de la Junta Parroquial Multitud, solicita se incluya su nombre en la nómina de los Presidentes (as) de las Juntas Parroquiales Rurales, para las elecciones de los Consejeros, una vez que en esa parroquia, el titular falleció el 21 de agosto del 2011, fundamentándose en el “Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”, que establece en caso de ausencia temporal y definitiva asumirá el que le siga en votación, por lo cual al ser él, quien obtuvo la segunda votación más alta, ha realizado los trámites correspondientes y se encuentra en la actualidad presidiendo dicha Junta Parroquial; y, adjunta entre otros documentos, la partida de defunción del señor José Seferino Morocho Tarco, con cédula No. 060093882-3; y,

**Que,** mediante informe No. 097-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, acepte la petición de corrección presentada por el señor Segundo Sucuy Guambo, Presidente de la Junta Parroquial Multitud, del cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, por cuanto ha justificado con los documentos de soporte las aseveraciones manifestadas en su petición, las mismas que amparan su calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural Multitud, del cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

### **RESUELVE:**





## Secretaría General



**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 097-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar el pedido de corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde a la Presidencia de la Junta Parroquial Rural Multitud, del señor José Seferino Morocho Tarco, por el señor Segundo Cipriano Sucuy Guambo.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General realice la corrección correspondiente y publique en la página WEB institucional la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral de los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales que designarán sus representantes ante el Consejo Provincial de Chimborazo.

### **Disposición Especial**

**Única.-** El informe No. 097-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

### **Disposición Final**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Segundo Cipriano Sucuy Guambo; Presidente de la Junta Parroquial Rural Multitud, del cantón Alausí, de la provincia de Chimborazo, y a la Delegación de la Provincia de Chimborazo, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

### **6.- PLE-CNE-6-20-12-2011**



Secretaría General



El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el Art. 252 de la Constitución de la República establece que, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, concejales o concejalas en representación de los cantones y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;
- Que,** el numeral 20 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el “Consejo Nacional Electoral convocará a un Colegio Electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales”



## Secretaría General



República del Ecuador

indígenas, afroecuatorianas o montubias de este nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al Consejo Provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta”, disponiendo además que “la provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”;

- Que,** el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las reglas para la representación de las presidentas o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada Consejo Provincial;
- Que,** el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-9-12-2011, aprobó el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-9-12-2011, convocó a veinte y tres Colegios Electorales integrados por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, para que elijan sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, convocatoria que fue remitida al Registro Oficial para su publicación y difundida en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y provincial, así como en cadenas de radio y televisión el 13 de diciembre del 2011;
- Que,** mediante oficio s/n receptado en Archivo de la Secretaría General el 16 de diciembre del 2011, a las 09h07, el señor Paul Andrés Guanuche Erraez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cochapata, del cantón Nabón, de la provincia del Azuay, solicita la corrección en la lista de los Presidentes y Presidentas de las Juntas Parroquiales Rurales de la provincia del Azuay, que designarán



## Secretaría General



a los representantes principales y alternos ante el Consejo Provincial del Azuay, por cuanto el señor Rodrigo Quezada San Martín, inasistía a cumplir con sus funciones de Presidente y la Junta Parroquial mediante resolución de sesión extraordinaria que consta en el acta No. 286 de 17 de marzo del 2001, procedió a encargar formalmente la Presidencia de dicha Junta Parroquial al señor Paul Andrés Guanuche Erraez; y,

**Que,** mediante informe No. 098-LMG-DAJ-CNE-2011 de 19 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo, acepte la petición de corrección presentada por el señor Paul Andrés Guanuche Erraez, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Cochapata, del cantón Nabón, de la provincia del Azuay, por haber justificado con los debidos documentos de soporte los fundamentos constantes en la solicitud, las mismas que amparan su calidad de Presidente de la Junta Parroquial Rural de Cochapata, del cantón Nabón, de la provincia del Azuay.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 098-LMG-DAJ-CNE-2011 de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar el pedido de corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde a la Presidencia de la Junta Parroquial Rural Cochapata, del cantón Nabón, de la provincia del Azuay, del señor Rodrigo Quezada San Martín, por el señor Paul Andrés Guanuche Erraez.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General realice la corrección correspondiente y publique en la página WEB institucional la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral de los presidentes y



## Secretaría General



presidentas de las juntas parroquiales rurales que designarán sus representantes ante el Consejo Provincial del Azuay.

### **Disposición Especial**

**Única.-** El informe No. 098-LMG-DAJ-CNE-2011 de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

### **Disposición Final**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Rodrigo Quezada San Martín, al señor Paul Andrés Guanuche Erraez, Presidente de la Junta Parroquial Rural de Cochapata, Encargado, y a la Delegación de la Provincia del Azuay, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

### **7.- PLE-CNE-7-20-12-2011**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;



## Secretaría General



**Que,** el Art. 252 de la Constitución de la República establece que, cada provincia tendrá un Consejo Provincial con sede en su capital, que estará integrado por una prefecta o prefecto y una viceprefecta o viceprefecto, elegidos por votación popular, por alcaldesas o alcaldes, concejales o concejales en representación de los cantones y por representantes elegidos de entre quienes presidan las juntas parroquiales rurales, de acuerdo con la ley;

**Que,** el numeral 20 del Art. 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

**Que,** el artículo 46 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que el “Consejo Nacional Electoral convocará a un Colegio Electoral conformado por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, y quienes cumplan la función de ejecutivo de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas o montubias de este nivel en cada provincia, para elegir de entre ellos y ellas a sus representantes principales y alternos al Consejo Provincial, en elección indirecta. Este procedimiento se volverá a realizar en la mitad del periodo para el que fue electo el prefecto o la prefecta”, disponiendo además que “la provincia de Galápagos queda exceptuada de este procedimiento”;

**Que,** el Art. 45 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las reglas para la representación de las presidentas o presidentas de las juntas parroquiales rurales en cada Consejo Provincial;



## Secretaría General



República del Ecuador

**Que,** el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-9-12-2011, aprobó el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar los representantes de los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales y sus respectivos alternos, ante los Consejos Provinciales;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-3-9-12-2011, convocó a veinte y tres Colegios Electorales integrados por los presidentes o presidentas de las juntas parroquiales rurales, para que elijan sus representantes principales y alternos ante los Consejos Provinciales, convocatoria que fue remitida al Registro Oficial para su publicación y difundida en los diarios de mayor circulación a nivel nacional y provincial, así como en cadenas de radio y televisión el 13 de diciembre del 2011;

**Que,** mediante oficio No. 338-PNCH-DDPPz-CNE-11 de 15 de diciembre del 2011, el Secretario de la Delegación de la Provincia de Pastaza, hace conocer que el señor Roosveltt Wilmer Gómez Arias, en su calidad de Presidente encargado del Gobierno Parroquial de Tarqui, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, solicita la corrección de la nómina de Presidentas y Presidentes de las Juntas Parroquiales Rurales que designarán a sus representantes ante el Consejo Provincial de Pastaza, publicada por el Consejo Nacional Electoral el 13 de diciembre del 2011, por cuanto el señor Jaime Rodrigo Morales Gómez, Presidente de la Junta Parroquial de Tarqui, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, mediante oficio No. 00267-GPRT-P de 21 de noviembre del 2011, y por motivo de calamidad doméstica, encargó a partir del 1 de diciembre del 2011, al señor Vicepresidente Roosveltt Wilmer Gómez Arias, la Presidencia de la Junta Parroquial de Tarqui; y adjunta documentos habilitantes para fundamentar su pedido de corrección; y,

**Que,** mediante informe No. 099-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, el Director de Asesoría Jurídica sugiere al Pleno del Organismo,

**Secretaría General**

acepte la petición de corrección presentada por el señor Roosevelt Wilmer Gómez Arias, en su calidad de Presidente encargado del Gobierno Parroquial de Tarqui, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, por cuanto el peticionario ha probado que se encuentra subrogando la Presidencia del Gobierno Parroquial de Tarqui.

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 099-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Aceptar el pedido de corrección de la nómina de presidentas y presidentes de las juntas parroquiales rurales en lo que corresponde a la Presidencia de la Junta Parroquial Rural de Tarqui, del cantón Pastaza, de la provincia de Pastaza, del señor Jaime Rodrigo Morales Gómez, por el señor Roosevelt Wilmer Gómez Arias.

**Artículo 3.-** Disponer al señor Secretario General realice la corrección correspondiente y publique en la página WEB institucional la nómina o registro electoral definitivo del Colegio Electoral de los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales que designarán sus representantes ante el Consejo Provincial de Pastaza.

**Disposición Especial**

**Única.-** El informe No. 099-2011-LMG-DAJ-CNE de 19 de diciembre del 2011, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

**Disposición Final**



**Secretaría General**

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Jaime Rodrigo Morales Gómez, al señor Roosevelt Wilmer Gómez Arias; Presidente de la Junta Parroquial Rural de Tarqui, Encargado, y a la Delegación de la Provincia de Pastaza, para los trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo Certifico.-

Atentamente,



**AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO**  
**Secretario General**

